



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2020

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2018-00358-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA SAS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la Sra. PAOLA TIRADO el día 23 de octubre de 2020 contra auto No. 237/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los artículos 319 y 110 del CGP.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237/2020

Paola Isabel Tirado <ptirado@concesioncostera.com>

Vie 23/10/2020 3:05 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; jababe1204@hotmail.com <jababe1204@hotmail.com>; asesoriasjuridicas1204@hotmail.com <asesoriasjuridicas1204@hotmail.com>; Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

recurso de reposicion 358-2018.pdf;

Señores:**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.****Aten. Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL****DESPACHO CINCO****E. S. D.****ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.****ACCIONANTE: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.****ACCIONADAS: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.****RAD No. 1300123330002018035800**

Asunto: Recurso De Reposición en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237/2020 del 16 de octubre del 2020.

De la manera mas cordial y atenta remito memorial del asunto, para su tramite correspondiente.

Cordialmente,

**PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ**

Profesional Juridico Predial

ptirado@concesioncostera.com

Cel.: 312-3135706

Peaje de Marahuaco – Vía al Mar.

Cartagena – Bolivar.

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: martes, 20 de octubre de 2020 10:22 a.m.

Para: ederjenny1@hotmail.com; Paola Isabel Tirado <ptirado@concesioncostera.com>;
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co; alcalde@cartagena.gov.co; jababe1204@hotmail.com;
asesoriasjuridicas1204@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD. 13001-23-33-000-2018-00358-00



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MAGISTRADO(A): DR(A). JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00358-00

DEMANDANTE: CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos “COMUNICO” a usted que se profirieron autos por medio de los cuales SE CONCEDE RECURSOS DE APELACION. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR](#)

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Código: FCA – 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ
A B O G A D A

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Aten. Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
DESPACHO CINCO
E. S. D.

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
ACCIONADAS: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.
RAD No. 1300123330002018035800

Asunto: Recurso De Reposición en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237/2020 del 16 de octubre del 2020.

Respetado señor Magistrado:

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ, en mi calidad de apoderada especial de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S, parte demandante**, me dirijo a su despacho, de manera comedida, con fin de presentar recurso de reposición en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237/2020 del 16 de octubre de hogano, en los siguientes términos:

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Mediante Auto De Sustanciación No. 237/2020 del 16 de octubre del cursante año, notificado según Estado No. 121 del día 20 de este mismo mes, se ordenó por parte de ese despacho, conceder en el efecto devolutivo la apelación interpuesta por la demandada, a través del memorial presentado el 02 de septiembre de esta misma anualidad, en contra del auto del día 12 marzo del 2020, por medio del cual se ordenó la medida cautelar de suspensión de los actos demandados impetrada por la demandante, dentro del presente proceso.

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ

A B O G A D A

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio De Justicia Y Del Derecho en aras de adoptar medidas para implementar las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, obliga los sujetos procesales cumplir con los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Sin embargo, se advierte que el apoderado del Distrito de Cartagena se abstuvo de enviar un ejemplar del memorial contentivo de dicho recurso al correo electrónico de la suscrita, conforme al artículo 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, relativo a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, contraviniendo de esta forma los principios de lealtad procesal y debido proceso.

Por ello, los escritos de los que deba correrse traslado a la contraparte podrán ser enviados al despacho con copia (CC) al oponente, de ser así, el traslado se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes del envío del mensaje, una vez vencido ese término, comenzará a correr el respectivo término. En este caso se presidaría de la fijación en lista.

No podría escudarse el apoderado de la parte demandada del incumpliendo del deber procesal, en desconocer el correo de la parte demandante, en tanto que las direcciones electrónicas para tal fin se encuentran contenidas en el correo electrónico en el que fue notificado el auto que pretende apelar. Así mismo, a la demanda se encuentra anexo certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Cartagena de la sociedad demandante donde se señala la dirección para efectos de notificación.

El despacho al conceder el recurso interpuesto solo considero que el mismo fuera presentado dentro del término de los tres días, no obstante, el despacho no tuvo en cuenta que la remisión del memorial con copia únicamente al despacho es una conducta de mala fe por parte del profesional del derecho que representa a la parte demandada, conducta que viola el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, debiendo desestimar el despacho el memorial del recurso de apelación en ese sentido, al no ser procedente en tanto que no fue presentado en la forma que es exigida por el decreto 806 del 04 de junio del 2020.

PRETENSIONES.

Respetuosamente solicito ante su despacho:

- Revocar el AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237/2020 del 16 de octubre del 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Distrito de Cartagena, en contra del auto del 12 de marzo del presente año, en tanto que de dicho recurso el apelante no se dio el debido traslado a parte demandante, en violación a los principios del debido proceso, derecho de defensa y contradicción y lealtad procesal

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ
A B O G A D A

- En su lugar, ordene el recurso rechazar la presentación del recurso al no presentarse en debida forma.

Del señor magistrado,

Atentamente,



PAOLA ISABEL TIRADO LÓPEZ,
C.C. No. 1.047.408.414 de Cartagena
T.P. No. 235804 del C. S. de la J.